

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA IMPORTADORA MONGE S.A. Y AFINES

REGLAMENTO DE AHORROS

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES TERMINOLOGICAS

Artículo 1, Finalidad del Reglamento

La finalidad del reglamento es ordenar y regular las reglas o preceptos que, por autoridad competente, se dan para la gestión del servicio de ahorros ofrecidos por ASEIMO.

Este reglamento establece las obligaciones y derechos que tiene el asociado de ASEIMO y ella como tal, al utilizar los servicios de ahorros ofrecidos.

Artículo 2º, Definiciones terminológicas

Para los efectos de este Reglamento se entiende por

- Asociado: los que suscriban a la escritura constitutiva de la asociación y los que sean admitidos posteriormente de acuerdo con los estatutos.
- Ahorro: todo aquel aporte que el asociado desee realizar de manera quincenal y que tiene un fin establecido.
- Rendimiento: reconocimiento realizado por ASEIMO sobre los dineros administrados de los asociados.

Artículo 3º, Usuarios del servicio

Se consideran usuarios del servicio todos los asociados activos de ASEIMO y que por voluntad propia deciden solicitar una retención de su salario o depositar algún dinero en efectivo o por transferencia electrónica a unas de las cuentas bancarias de ASEIMO, para que la misma sea aplicada a una o varias modalidades de ahorro de su preferencia.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS BRINDADOS

Artículo 4 : Tipos de ahorro

ASEIMO cuenta con cinco tipos de ahorro voluntarios para que los asociados escojan el que más le conviene:

- Ahorro adicional, (cuota fija o porcentaje)
- Ahorro escolar,
- Ahorro navideño,
- Ahorro Vacacional.
- Ahorro de marchamo

Cada uno de estos ahorros cuenta con una tasa de interés y condiciones muy atractivas.

- Ahorro Adicional (cuota fija o porcentual) y Vacacional:

Este es un ahorro a la vista el cual se puede retirar en el momento que el asociado lo desee o necesite. Los intereses que genera van de acuerdo al siguiente esquema::

Se establece un saldo mínimo de ahorro y para retiro por asociado de ¢10.000.00 colones

RANGO	TASA
1 a ¢100.000	2.5%
¢100.001 a ¢250.000	3,0%
¢250.001 a ¢750.000	3,5%
De ¢750.001 en adelante	4,00%

Ahorro Escolar

Este se retira únicamente durante el mes de enero, decisión conveniente, pues en esta época es cuando se tienen gastos de ingreso a clases o para enfrentar la" cuesta de fin de año". El interés que paga es de 5% sobre cualquier monto. El no retiro del mismo durante los meses de enero y febrero implica retención de los dineros durante un nuevo período. No se permiten retiros parciales.

La solicitud de un retiro anticipado del ahorro obligará a trasladar el saldo hacia el Ahorro adicional y existirá el cobro de un ajuste por tasa de interés de un 0.85% anual sobre el importe ahorrado.

Ahorro Navideño

Este se retira únicamente durante el mes de diciembre, decisión conveniente, pues en esta época es cuando se tienen más gastos. El interés que paga es de 5% sobre cualquier monto. El no retiro del mismo durante el mes de diciembre implica retención de los dineros durante un nuevo período. No se permiten retiros parciales.

La solicitud de un retiro anticipado del ahorro obligará a trasladar el saldo hacia el Ahorro adicional y existirá el cobro de un ajuste por tasa de interés de un 0.85% anual sobre el importe ahorrado.

Ahorro Marchamo

La finalidad de este ahorro es para que nuestro asociado pueda ayudarse con el pago del impuesto al ruedo, por lo tanto, el ahorro inicia en el mes de enero y finaliza el 15 de Diciembre. La intención es que con lo ahorrado el socio realice el pago del marchamo a través de ASEIMO y de haber algún remanente, será depositado en el ahorro adicional. Si el ahorro no cubre el monto a cancelar por el impuesto, ASEIMO financiará el restante según reglamento de crédito. El interés que paga es del 5% sobre cualquier monto. Si el trámite de pago del marchamo lo realiza con alguna otra entidad, lo ahorrado se le depositará en el ahorro adicional a partir del día siguiente hábil de la quincena de Diciembre. **No se permiten retiros parciales.**

La solicitud de un retiro anticipado del ahorro obligará a trasladar el saldo del ahorro hacia el Ahorro adicional y existirá el cobro de un ajuste de un 0.85% anual por el importe de lo ahorrado.

Artículo 5, Ahorros a plazo

AHORROS A PLAZO

Artículo a°, De la apertura y logística del ahorro a plazo

Este ahorro va dirigido a todos los socios que deseen invertir sus disponibles de efectivo, en plazos previamente establecidos, bajo condiciones de tasas atractivas y competitivas en donde la disponibilidad de los fondos, no se obtiene hasta finalizado el plazo.

Se definen las siguientes condiciones del ahorro a plazo:

- La cuenta podrá abrirse únicamente a nombre y orden del asociado.
- Por cada ahorro a plazo se suscribirá un contrato entre las partes, donde se fijará la fecha de inicio y el vencimiento del mismo.
- El monto mínimo de emisión de cada ahorro a plazo quedará fijado en la suma de ₡50.000 (Cincuenta mil colones).
- Todos los ahorros a plazo serán pago de intereses al vencimiento.

Toda gestión igual o mayor a los \$10,000.00 (diez mil dólares USA) mensuales o su equivalente en colones, que el socio deposite en efectivo en las oficinas administrativas o mediante transferencias, debe de completar el formulario Ley 8204 Legitimación de Capitales.

Artículo b°, Comisión de Administración

Se define una comisión de administración de ₡1.500 (un mil quinientos colones) por apertura o renovación. Revisable por la junta de manera semestral

Artículo c°, De los intereses y rentabilidad del ahorro a plazo

Plazo Rentabilidad

3 meses	5.0%
6 meses	6.0%
9 meses	7.0%

12 meses

7.5%

Artículo d°, Cálculo y forma de pago de los intereses devengados

El cálculo de los intereses será de forma diaria, mediante la base 360, capitalizados de manera mensual, pagaderos al vencimiento.

Artículo e°, Penalidad por retiro anticipado

Si por alguna causa en especial, el socio debe liquidar el ahorro a plazo antes de su vencimiento, existirá el cobro del 35% sobre los intereses generados a la fecha de la solicitud y no se reconocerán los intereses por devengar.

Artículo f°, Proceso de liquidación por vencimiento del título

Una vez que se haya concluido el plazo total del ahorro a plazo, deberá presentarse en las oficinas de Aseimo a solicitar la renovación o retiro parcial o total del ahorro a plazo.

Se define un periodo igual a t+3 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud del dinero. En caso de renovación al no mediar retiro de fondos rige a partir del momento que se realice el trámite.

Artículo g°, Proceso de liquidación por desafiliación o liquidación patronal

Por constituir el producto un ahorro, el mismo deberá sin excepción liquidarse al momento de salir de la asociación ya sea por desafiliación o por desvinculación laboral.

En caso de desafiliación aplica el castigo establecido para el retiro anticipado. Y el dinero se entrega de acuerdo a los plazos de pago de las liquidaciones de la asociación.

Por desvinculación laboral no se aplica el castigo por retiro anticipado, se reconocen los intereses generados a la fecha de salida de la asociación. El pago del principal más los intereses serán coincidente con la fecha de pago de la liquidación. No se reconocerán los intereses por devengar.

Artículo h°, Beneficiarios

Los beneficiarios de los ahorros a plazos podrán ser únicamente aquellos registrados en la base de datos de la asociación al momento de la afiliación.

Artículo 6 Ahorro en dólares

Es un ahorro a la vista, estructurado para que los retiros sean de forma trimestral en los meses de diciembre, marzo, junio y Setiembre.

Sin embargo, el socio puede gestionar la solicitud de retiro en la fecha que lo necesite, a este retiro anticipado implicará el cobro de un ajuste por tasa de interés.

Plazo Propuesta	Tasa propuesta
A la vista con estructura de retiro: Dic-Marzo-Junio-setiembre	1.5%

El socio puede matricular, congelar y modificar sus deducciones a este ahorro, cuando así lo requiera o solicite, ya sea por medio de Gestión en Línea o en nuestras oficinas administrativas.

Toda gestión igual o mayor a los \$10,000.00 (diez mil dólares USA) mensuales o su equivalente en colones, que el socio deposite en efectivo en las oficinas administrativas o mediante transferencias, debe completar formulario de la Ley 8204

Artículo 7, De las obligaciones y responsabilidad de los asociados y de ASEIMO

De acuerdo a la LEY 8204, "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales, actividades conexas y financiamiento contra el terrorismo".

Para depósitos de sumas superiores a 1 millón de colones se le solicitará al socio declarar la procedencia de dichos fondos.

VIGENCIA

Este reglamento rige a partir del 1 de setiembre 2016, y solo podrá ser modificado o sustituido mediante ratificación de la Junta directiva.